

SEPTIEMBRE 2021



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

DECRETO No. 146 DE 2021
(02 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META (E)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Decreto Ley No.2400 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.735 expedida en Acacias, fue nombrada en el cargo de SECRETARIA DE DESPACHO, código 020, grado 01 del nivel Directivo, adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera, mediante el Decreto Municipal No. 003 del 02 de enero de 2020 y fue posesionada mediante el Acta No. 003 de la misma fecha.

Ahora bien, se tiene que el día de hoy la señora MARTHA LUCÍA radicó en este Despacho renuncia irrevocable a su cargo a partir de la fecha.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 contempla las causales de retiro del servicio y estas implican la cesación en el ejercicio de funciones públicas, dentro de las cuales se encuentra enlistada en el numeral 3° la *“renuncia regularmente aceptada”*

Por otro lado, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto en comento, en concordancia con el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, establecen que; *“toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

(...)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable...”

Por consiguiente, analizada la anterior solicitud y teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública para no aceptarla y cumple con los postulados legales, este Despacho

encuentra procedente y conviene aceptar la renuncia presentada por la señora MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO a partir de las 23:59 horas del día dos (02) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.735 expedida en Acacias - Meta, para separarse del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO, código 020, grado 01 del nivel directivo, adscrito a la Secretaría Administrativa y Financiera, la cual se hará efectiva a partir del día dos (02) de septiembre de 2021 a las 23:59 horas.

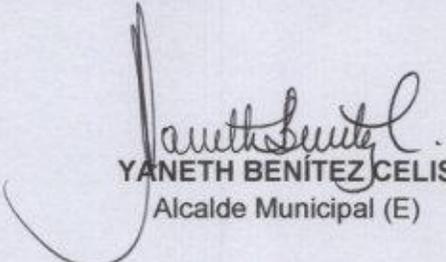
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto a la señora MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.735 expedida en Acacias - Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los dos (02) días del mes de septiembre 2021.



YANETH BENÍTEZ CELIS
Alcalde Municipal (E)

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO - Prof. Espec. Régimen Humano

DECRETO No. 145 DE 2021
(2 de septiembre de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las contenidas en los artículos 2, 209, y 315-3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 12, 14, 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

Desde el punto de vista constitucional, es deber del estado en general garantizar la efectividad de los derechos de sus asociados (art. 2° Const. Pol.) y en específico constituye un deber funcional del alcalde municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (art. 315-3 *ibidem*).

Descendiendo en la escala normativa, la Ley 1523 de 2012 asigna a los alcaldes la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y les otorga las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, haciéndolos responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo (art. 12 y 14 Ley 1523 de 2012).

En el marco de la norma precitada, con el fin de brindar herramientas especiales y eficaces para atender situaciones de emergencia, se contempla la institución jurídica relacionada con la situación de calamidad pública, la cual se define normativamente en los siguientes términos:

“Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la

infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

La configuración de los supuestos fácticos contenidos en dicha norma, habilitan la declaratoria de la situación de calamidad pública en el nivel municipal por parte del respectivo alcalde, debiendo tenerse presente los siguientes parámetros:

- La declaratoria requiere concepto previo favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (art. 57).
- La declaratoria debe considerar los siguientes criterios (art. 59):

“(…)

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

- Desde el punto de vista temporal la declaratoria no puede extenderse por más de seis meses prorrogables por un periodo igual (art. 64).
- El Consejo Municipal para la gestión del Riesgo debe elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y retorno a la normalidad (art. 61).
- El seguimiento y evaluación del plan de acción estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal (par. 2° art. 61).

En el caso concreto se pone de presente que en Consejo Municipal de Gestión del riesgo realizado el 1° de septiembre de 2021 los Secretarios de Infraestructura, Fomento y desarrollo Productivo, expusieron la difícil situación presentada por la fuerte ola invernal que sufre el municipio (cuyos informes escritos forman parte integral del presente acto administrativo), a partir de los cuales se evidencia la situación de desbordamiento constante del Río Guayuriba por caudal alto, inundando predios circunvecinos principalmente de las Veredas San Cayetano, La Loma, Margaritas, Quebraditas, que tienen como actividad principal la explotación agrícola y el pastoreo.

Igualmente, los informes evidencian que las fuertes y constantes lluvias ocasionan colmatación de material en la parte central del río Guayuriba, ya que este río transporta gran cantidad de material de sedimento, proveniente de su parte alta.

Así mismo se destaca que el jarillón de longitud aproximada de un kilómetro, ejecutado por la gobernación del Meta en el año anterior, ha sido afectado por el desbordamiento del río en dicho sector, exponiendo aún más a la comunidad, evidenciando también, la necesidad de su continuidad por lo menos un kilómetro más.

Por su parte, frente a la evaluación de daños y análisis de necesidades, se consolida totales afectados de 38 predios, 209 personas, 667 hectáreas de cultivos varios, y 49 bovinos, cifras que tienden a incrementarse con el paso de los días.

Al respecto, se estima que los supuestos de hecho contenidos en los informes técnicos precitados, configuran los presupuestos señalados en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 para dar aplicación a la institución jurídica de calamidad pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia la ocurrencia de un evento de la naturaleza que afecta la integridad de las personas de la zona, e incluso pone en riesgo su vida, afecta sus viviendas, sus cultivos, y su economía.

Continuando con el análisis de los parámetros normativos que debe valorarse para declarar la situación de calamidad pública, se estima que la emergencia tiene una alta tendencia a agravarse y afectar otras veredas, lo cual se sustenta en el Informe de Predicción Climática a Corto y Mediano Plazo emitido por el IDEAM el pasado 19 de agosto de 2021, en el que para la región orinoquía se prevén precipitaciones cercanas

a los promedios históricos de la región, que se conoce presenta un alto índice de pluviosidad, y en regiones cercanas como la Andina un incremento en el nivel de precipitaciones entre un 10 y 40% en el trimestre septiembre noviembre 2021 (http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf).

En tal contexto, y ante la tendencia a mantenerse la fuerte ola invernal, pese a que los datos estadísticos del IDEAM constituyen predicciones, conviene dar aplicación al principio de precaución en virtud del cual

“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Ante la situación expuesta, el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo por decisión unánime de sus asistentes emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública, tal como consta en el acta arriba citada y que se anexa como parte integral del presente acto administrativo.

Finalmente, conviene poner de relieve que de conformidad con la situación de calamidad resulta imperativo el despliegue de acciones inmediatas de recuperación, tal como concluye y recomienda el informe presentado por el Secretario de Infraestructura del Municipio al siguiente tenor:

“Es necesario la intervención INMEDIATA, de los sectores con amenaza alta de inundación, como medida de prevención y mitigación de riesgos para la ejecución de actividades como:

- ✓ *Trabajos de maquinaria, para la descolmatación del río en sus puntos centrales, construcción del canal de encauzamiento, obras de mitigación que ayuden a mejorar la capacidad hidráulica del río en su parte central.*
- ✓ *Se debe dar continuidad al jarillón existente, aproximadamente un kilómetro más, exactamente en el punto con coordenadas 4°01'29.32"N 73°40'44.33"O., el cual deberá ser construido con las mismas especificaciones técnicas.*

En tal sentido, es claro que la alternativa técnica de solución inmediata que entre otras cosas implica el despliegue de la gestión contractual del estado para la adquisición de bienes obras y servicios, específicamente de trabajos con maquinaria pesada en el cauce

del río Guayuriba, no puede ser atendida de manera eficaz a través de los mecanismos ordinarios de contratación con sus naturales etapas precontractual y contractual, máxime si como se tiene estimado el valor de los servicios requeridos para atender la emergencia sería superior a la mínima cuantía de la entidad, configurándose así el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Acacias Meta, con ocasión de la fuerte ola invernal que genera el aumento del caudal del río Guayuriba y su consecuente desbordamiento afectando las veredas San Cayetano, La Loma, Margaritas, Quebraditas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto. **Parágrafo:** Los efectos de la presente declaración se extenderán por el término de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga autorizada en la ley.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar que se adelante las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo de la respuesta a la emergencia, la atención de las familias afectadas y damnificadas, y la implementación del Plan de Acción para la Rehabilitación y Retorno a la Normalidad.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Jefe de la Oficina de Contratación adelantar los trámites contractuales requeridos para el cumplimiento del plan de acción, bajo las reglas establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, no obstante, lo cual garantizará en la medida en que ello sea compatible, los principios que rigen la función pública.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal que adelante las labores de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la Rehabilitación y Retorno a la Normalidad de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, de lo cual rendirá informes que remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

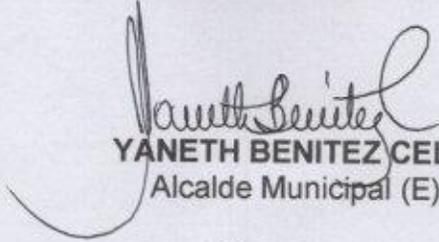
ARTICULO QUINTO. Remítanse los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente

contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental del Meta, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese a los interesados.

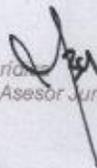
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta a los 2 días del mes de septiembre de 2021.



YANETH BENITEZ CELIS
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Jairo Moreno Abogados y Consultores SAS / Asesor Jurídico Externo



DECRETO No. 149 DE 2021
(06 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 *ibidem* consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día siete (07) de septiembre de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

Continuación Decreto No. 149 de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, durante el día siete (07) de septiembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretario Privado
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídico

DECRETO No. 148 DE 2021
(06 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Municipal No. 146 de 20201 se aceptó la renuncia de la MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.178.735 expedida en Acacias, al cargo de SECRETARIA DE DESPACHO, código 020, grado 01 del nivel Directivo, adscrita a la Secretaría Administrativa y Financiera.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, determina: *“Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo...”*

Ahora bien, se tiene que la señora LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.178.287 de Acacias, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 020 grado 01, nivel directivo, de la Secretaría Administrativa y Financiera, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal y demás normas.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.178.287 de Acacias, en el cargo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 01, nivel directivo, de la Secretaría Administrativa y Financiera, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.689.355.00), a partir del día seis (06) de septiembre de 2021.

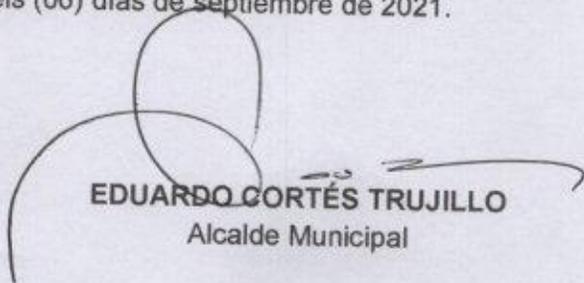
ARTÍCULO SEGUNDO: La profesional especializada de Recurso Humano, entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo manifestándole que cuenta con (10) diez días para manifestar por escrito su aceptación y con (10) diez días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos a partir del día seis (06) de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los seis (06) días de septiembre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBINO
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO
Profesional Especializado de Recurso Humano



DECRETO No.152
(13 de septiembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1988 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; *“... el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1988 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibidem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; *“... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*.

1000-19

De igual forma, el artículo 12 *ibidem* expresa: "Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que la acción popular se encuentra prevista en el artículo 88 Constitucional y fue reglamentada mediante la Ley 472 de 1998.

Que dentro del procedimiento judicial establecido para las acciones populares se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley *ibidem*, en el cual establece la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, en la que es obligatoria la asistencia de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo, so pena de las acciones contra los funcionarios públicos ausentes.

Que para el día viernes diecisiete (17) de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., se encuentra programada audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro del proceso No. 50001-3333-002-2021-00123-00, como parte demandante Horacio Alfonso Moreno y parte demandada el Municipio de Acacias – Meta, asunto que se adelanta Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, de acuerdo a sus facultades otorgadas y establecidas en la Ley en el asunto que nos atañe, por medio del presente, procede a delegar en la Dra. Liceth Meliza Aguilar Gamboa Jefe de la Oficina Jurídica la representación del Municipio con todas las facultades requeridas para asistir a la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Acacias, Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Acacias – Meta, Dra. Liceth Meliza Aguilar Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía No.1.010.222.913 de Bogotá y posesionada mediante acta de posesión No.153 de 03 de noviembre de 2020, la asistencia a la audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro del proceso No. 50001-3333-002-2021-00123-00 que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.



1000-19

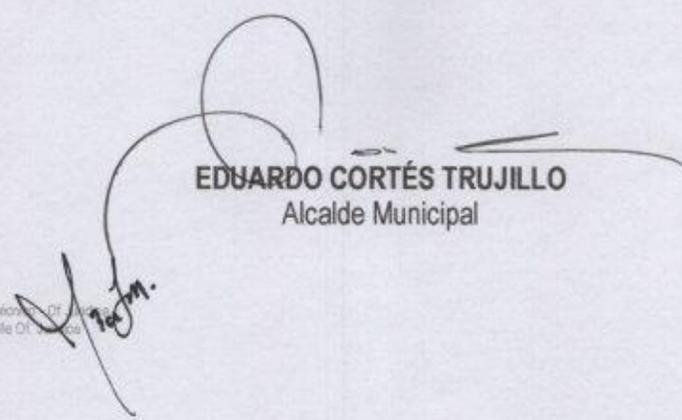
PARÁGRAFO: El delegatario asume plenas facultades para actuar y tomar decisiones inherentes a las funciones que se le delegan garantizando siempre los derechos e intereses de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al delegado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los trece (13) días del mes de septiembre del 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: Juliana Marin - Apoyo técnico - DF - Acacias
Revisó: Loeth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Asesora de Planeación



DECRETO N° 155
(16 de Septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS- META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS- META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política y lo previsto en el artículo 23 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 determina como atribución del Alcalde “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 23 de la Ley 136 de 1994 los Alcaldes podrán convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el Señor Presidente del Concejo Municipal, VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS en oficio calendado el 06 de septiembre de 2021, solicita se convoque a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal para que se surta la entrevista dentro del concurso de méritos Personero Municipal II- período 2020-2024.

Que el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 establece que para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días.

Que el Artículo 91 ibídem, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece en el literal A:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho

Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”.

Que la Administración Municipal encontrándose dentro del término legal requiere darle trámite a tres iniciativas de proyectos de acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convóquese y cítese a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Acacias - Meta por el periodo comprendido entre el 20 de septiembre al 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: MATERIAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS: durante las sesiones extraordinarias se estudiará los proyectos de acuerdo que se enuncian a continuación, y deberá realizarse la prueba de la entrevista dentro del concurso de méritos Personero Municipal II Periodo 2020-2024

- POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 170 Y EL PARAGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 171 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO 454 DE 2017.
- POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS TRASLADOS Y SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA 2021.
- POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

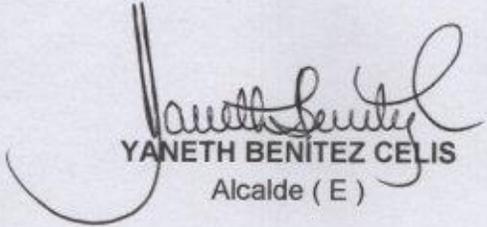


- PRUEBA DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL II PERIODO 2020-2024.

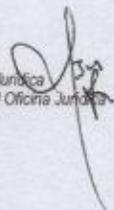
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacias Meta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2021.



YANETH BENÍTEZ CELIS
Alcalde (E)



Revisó: *Libeth Meliza Aguilar Gamboa* / Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: *Roger Alexander Acero Rojas* / Profesional Oficina Jurídica



34

DECRETO No. 156 DE 2021
(21 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 *ibídem* consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día 22 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

Continuación Decreto No. 156 de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante el día 22 de septiembre de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

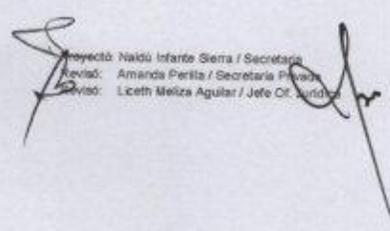
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídico



DECRETO No. 169 DE 2021
(27 de septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día 28 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación Decreto No. 169 de 2021

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, durante el día 28 de septiembre de 2021, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Lioeth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica

DECRETO No. 171 DE 2021
(30 de Septiembre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA EL LITERAL A Y B DEL ARTÍCULO 60 DE LA RESOLUCIÓN NACIONAL No. 01668 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 1448 de 2011, el inciso 3° del artículo 262 del Decreto No.4800 de 2011, la Resolución Nacional No. 01668 de 2020 de la Unidad de Atención para las Víctimas y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, “...el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que es deber del Estado:

“Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal...”

Que el artículo 193 ibídem, dispuso la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, en las cuales:

“... Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación

de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer..."

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que:

"Para garantizar la participación efectiva de las víctimas los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones..."

Que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 262 del Decreto 4800 de 2011 por medio del cual se reglamenta la Ley 1448 de 2018, establece que:

"...de conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles."

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución Nacional No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", la cual tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral, así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y Nacional.

Handwritten signature and initials.

Que el artículo 60 de la Resolución Nacional No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, determina los tipos de apoyos que están destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas y entre ellos se encuentra el apoyo de transporte y el apoyo compensatorio.

Que teniendo en cuenta que tanto las Gobernaciones como las Alcaldías Municipales y Distritales son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las mesas de participación es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima como lo ordena la Corte Constitucional mediante auto 383 del 2010.

Que la Resolución Nacional No. 01668 de 30 de diciembre de 2020 en su artículo 61 establece el apoyo de transporte (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) como el reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios con el Estado y que a su vez este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar.

Que conforme el artículo 63 *ibídem* determina el apoyo compensatorio como:

"compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación..."

Que de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario implementar y reglamentar el literal a y b del artículo 60 de la Resolución Nacional No. 01668 del 30 de diciembre de 2020 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para fortalecer el proceso de participación de las víctimas del Municipio de Acacias Meta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Implementar y reglamentar el literal a y b del artículo 60 de la Resolución Nacional No. 01668 del 30 de diciembre de 2020 expedida por la por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la cual se garantiza la intervención real y efectiva a las víctimas en los espacios de participación ciudadana local, Regional o Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará para los representantes principales y suplentes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado del Municipio de Acacias, en las reuniones convocadas tales como:

- El Comité Territorial de Justicia Transicional Ordinarios
- El Comité Territorial de Justicia Transicional Extraordinarios
- Subcomités Ordinarios de Prevención, Protección y garantía de no repetición
- Subcomités Ordinarios de Reparación Integral
- Subcomités Ordinarios de Atención y Asistencia
- Subcomités Ordinarios de Sistemas de Información
- Sesiones de la Mesa de Participación Efectiva Ordinarias
- Sesiones de la Mesa de Participación Efectiva Extraordinarias
- Sesiones del Comité de Ética de la Mesa de Participación Efectiva
- Sesiones del Comité Ejecutivo de la Mesa de Participación Efectiva
- Sesiones de Actos Conmemorativos de Reparación Simbólica
- Sesión de Rendición de Cuentas de la Mesa de Víctimas

ARTÍCULO TERCERO: TIPOS DE APOYO: Para la implementación de los apoyos se reconocerán los mencionados en el literal a y b del artículo 60 de la Resolución Nacional No. 01668 del 30 de diciembre de 2020 que son los siguientes:

LITERAL A. Apoyo de Transporte. (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

LITERAL B. Apoyo Compensatorio. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica de la Mesa de Víctimas.

PARAGRAFO TERCERO. La entidad territorial determina el valor del servicio de transporte público en el área urbana y rural de acuerdo a la tarifa que establezca el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias (ITTA).

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DEL APOYO COMPENSATORIO. Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 64 de la Resolución Nacional No.01668 de 2020 el valor del apoyo compensatorio es equivalente a uno y medio (1.5) Salario Mínimo Legal Diario Vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la Resolución Nacional No. 01668 de 30 diciembre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA SU RECONOCIMIENTO. Para reconocer el apoyo compensatorio a los representantes de la mesa Municipal de víctimas, la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas, expedirá la certificación de la asistencia y permanencia de las reuniones convocadas y para reconocer el apoyo de transporte, el representante deberá presentar la factura legal del servicio de transporte o recibo de caja menor con los datos personales de quien prestó el servicio, la identificación o placa del vehículo, fecha y el valor del servicio de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal, reconocerá los apoyos solicitados por la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas, mediante Resolución que especifique el apoyo al cual corresponde, la cual debe ser motivada, nombre completo del Representante de la Mesa



Municipal de Víctimas, número de identificación, tipo de reunión convocada, numero de sesiones, la vigencia, identificación del rubro presupuestal y el número de certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se verificará la dirección de residencia y datos personales de los representantes de la Mesa Municipal de Víctimas, conforme la base de datos allegada por la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas a la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO. Los Representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas, tramitarán la solicitud de pago de los apoyos mencionados, mediante una cuenta de cobro ante la tesorería Municipal; adjuntando con esta el Acto Administrativo que reconoce el pago, la certificación de asistencia expedida por la Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de participación efectiva de las Víctimas, copia del listado de asistencia diligenciada con la fecha, lugar y tema de la reunión.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR. El presente Decreto a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a este.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los treinta 30 días del mes de septiembre de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Luz Edit Clavijo Guevara - Secretaria Administrativa y Financiera
Proyectó: Jesecca Reyes Rey - Apoyo Jurídico Enlace de Víctimas
Proyectó: Juliana Marin/ Apoyo - Técnico Of. Jurídica